

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1924.

Año XVI N.º 1022

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

#### SUMARIO

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Policía de la capital.—Facturas Julio Cermesoni.—Se aprueban.

(Página 2)

Jueces de Paz para «Pichanal».—Se nombra.

(Página 2)

Escuela de Manualidades — Licencia — Se concede a la señorita Elena Munizaga

(Página 2)

Registro Civil de Metán.—Se concede licencia a don Justo R. Toledo.

(Página 3)

Comisión Municipal de «Pichanal».—Se nombra miembros.

(Página 3)

Comisión Municipal de Rosario de la Frontera.—Se nombra miembros.

(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Receptoría General de Rentas.—Se nombra encargados de la confección de boletas.

(Página 3)

Expedidor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas, etc. de Campo Santo.—Se nombra.

(Página 4)

Receptoría General de Rentas.—Se acepta la renuncia de don Constantino P. Tacagi.

(Página 4)

Expedidor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas etc., de El Carril.—Se acepta su renuncia.

(Página 4)

Receptoría General de Rentas.—Se nombra Cajero a don Manuel Lupión.

(Página 5)

Ley sobre mieses y plantaciones.

(Página 5)

Receptor General de Rentas.—Se le asigna una comisión.

(Página 5)

Ordenanza del Ministerio.—Se declara cesante.

(Página 6)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa Horacio Apatié vs. Escabones y otros—Se confirma el auto recurrido.

(Página 6)

Causa Barrionuevo Hermanos vs. Compañía Anglo Argentina de Electricidad—Se modifica el auto apelado.

(Página 6)

Causa Belisario Galván vs. Tomasa Cuevas de Ramos—Se revoca el auto apelado.

(Página 7)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Aprobación

1771—Salta, Julio 22 de 1924

Visto este expediente N° 6190 E, por el que la Jefatura de Policía acompaña las facturas presentadas por don Julio Cermesoni, en concepto de reparaciones efectuadas en el Departamento Central y dependencias, durante los años 1922 y 1923; atento a que dichas cuentas no han podido ser abonadas en oportunidad en razón de encontrarse agotadas las partidas respectivas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse en su importe de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL, las facturas presentadas por don Julio Cermesoni, por el concepto expresado.

Art. 2°.—A los efectos prescriptos por la Ley de Contabilidad en su artículo 13, inciso 4°, pàse-se este expediente al Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramientos

1772—Salta, Julio 22 de 1924

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de «Pichanal» para el nombramiento de jueces de paz—Exp. 5168, letra F,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase jueces de paz Propietario y Suplente del distrito de «Pichanal» a los señores Luciano Bouheben y Javier Chasarreta, respectivamente, quienes deberán tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Concediendo licencia

1773—Salta, Julio 22 de 1924

Visto este expediente N° 5448 C, por el que la Dirección de la Escuela de Manualidades eleva la solicitud de licencia presentada por la maestra señorita Elena Munizaga; atento los informes de fs. 2 y tres y certificado médico que se acompaña,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, a la maestra de la Escuela de Manualidades señorita Elena Munizaga.

Art. 2°.—Tóme razón Contaduría General, Escuela de Manualidades, comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Concediendo licencia

1775—Salta, Julio 23 de 1924

Visto este expediente N° 6239 E, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva la solicitud de licencia presentada por don Justo R. Toledo, Encargado de la Oficina de Metán; atento lo informado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Metán don Justo R. Toledo, y nómbrase en su reemplazo, interinamente y por igual tiempo, al señor Felipe Navarro.

Art. 2°.—Tóme razón Dirección del Registro Civil, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramientos

1779—Salta, Julio 24 de 1924

Visto este expediente N° 5169 F, por el que la Comisión Municipal del distrito de «Pichanal» comunica que en cumplimiento de la prescripción constitucional que establece el término de duración de sus miembros, ha procedido al sorteo correspondientes, resultando cesantes en sus funciones los señores Rafael Abraham y José] Sidauy.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Desígnase para integrar la H. Comisión Municipal del distrito de «Pichanal» a los señores Victor Vaca y Marcos Erazo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramientos

1781—Salta, Julio 25 de 1924

Visto este expediente N° 5135 --F, por el que la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera comunica el resultado del sorteo verificado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase miembros de la Comisión Municipal del departamento de Rosario de la Frontera a los señores Marcos A. Rodas y Próspero Bustos N.

Art. 2°.—Comuníquese; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos

1774—Salta, Julio 22 de 1924

Vista la comunicación elevada por Receptoría General de Rentas.—Expediente N° 1518—R., en la que dá cuenta ser necesario el nombramiento de encargados

para la confección de las boletas de Contribución Territorial para el año 1925,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a los Auxiliares de Receptoría General de Rentas, señor Luis F. López y señora Carmen Alzamora de Pozzo, para la confección de boletas de Contribución Territorial para el año 1925, quienes tendrán como única remuneración la comisión de \$ 0.05 centavos por cada boleta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Nombramiento

1776—Salta, Julio 23 de 1924.

Visto el Expediente N.º. 1732 Letra—C, sobre solicitud de nombramiento de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Distrito de Palomitas (Dpto. de Campo Santo); formulada por el Sub Comisario de dicha localidad don Samuel Cabrera y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Distrito de Palomitas (Dpto. de Campo Santo) al señor Samuel Cabrera, quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Aceptación de renuncia

1777—Salta, Julio 23 de 1924.

Vista la renuncia que antecede Expediente N.º. 1519 Letra R., del señor Constantino P. Tactagi del cargo de Cajero de la Receptoría General de Rentas y atento a los motivos en que la funda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Constantino P. Tactagi, del cargo antedicho.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Aceptación de renuncia

1778—Salta, Julio 23 de 1924.

Vista la renuncia que antecede Expediente N.º. 120 Letra Z., del señor Rafael M. Zuviria del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de «El Carril»; atento a los motivos en que la funda y a lo informado por Receptoría General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA;

Art. 1º.—Acéptase la referida renuncia del señor Rafael M. Zuviria.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

## Nombramiento

1780—Salta, Julio 24 de 1924.

Encontrándose vacante el cargo de Cajero de la Receptoría General,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Cajero de la Receptoría General de Rentas al señor Manuel Lupión.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

## Mieses y plantaciones

Ley N° 1782

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

## LEY:

Art. 1°.—Es nulo todo impuesto que grave el aleas de la producción agrícola.

Art. 2°.—Desde el 1 de Enero de 1925 en adelante, no podrán establecerse impuestos sobre mieses y plantaciones sino sobre la base de la producción y el rendimiento del trabajo.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, el veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

M. ARANDA ERNESTO M. ARAOZ

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD,

*José A. Chavarría C. Zambrano*

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de D.D

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Julio 25 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

## Nombrando un comisionado

1783—Salta, Julio 29 de 1924.

Atento a la invitación dirigida por el señor Director General de Rentas de la provincia de Tucumán, al de ésta, para concurrir a una reunión de sus colegas de las provincias nombradas y las de Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca, con el objeto de cambiar ideas sobre el mejor contralor de las mercaderías de tránsito gravadas por impuestos de las mismas provincias; y

## CONSIDERANDO:

Que los propósitos propuestos por el señor Director General de Rentas de Tucumán, tendientes a unificar los procedimientos de control de las mercaderías gravadas con impuestos provinciales, los que han de tratarse y resolverse en la citada reunión, han de contribuir a beneficiar la mejor percepción de las rentas fiscales; por tanto y atento a los informes de Receptoría y Contaduría General.

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Comisiónase al señor Director General de Rentas de la Provincia, don Ricardo Solá, para que concurra a la reunión de sus colegas de las provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán, que se realizará en es-

ta última en los días 4, 5 y 6 de Agosto próximo.

Art. 2º.—El señor Director General de Rentas concurrirá al Ministerio de Hacienda a recibir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 3º.—Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto se harán con imputación al Inciso 8º, Item 6º, de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Cesantía

1784—Salta, Julio 31 de 1924

Vista la nota que antecede del señor Mayordomo de la Casa de Gobierno en la que dá cuenta las irregularidades que comete en el desempeño de su cargo el Ordenanza del Ministerio de Hacienda don Eusebio Díaz.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante por razones de mejor servicio al Ordenanza del Ministerio de Hacienda, don Eusebio Díaz:

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

## Superior Tribunal de Justicia

*Don Horacio Apatié vs. Escabones y otros - Incidente sobre entrega de bienes embargados - Juzgado de 2º. Nominación - Juez Doctor Mendiroz - Ministros Doctores: Figueroa S., J. A. Centurión y Bassani.*  
Salta, Abril 8 de 1922.

Y Vistos:

Para conocer del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra el auto de fs. 59 vta. de fecha 31 de Diciembre de 1921, que ordena en cumplimiento de la sentencia de este Superior Tribunal, de fs. 30 vta. a 31, la intimación al depositario Don Horacio Apatié, de la entrega inmediata de los bienes embargados, decreto que ha sido objeto del recurso de reposición por parte del depositario, fs. 67 y vta., resuelto negativamente por la resolución aludida de fecha 11 de Marzo,

CONSIDERANDO:

Que en ejecución de sentencia, no se admite mas recurso que los propios de la misma, como tampoco son admisibles otras excepciones que las que taxativamente preceptúa el título 14 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Que, además, habiéndose levantado el embargo decretado a fs. 19 y 20, resolución ejecutoriada corresponde aplicar de inmediato y sin trámite alguno lo dispuesto por el art. 395 del Procedimiento.—

Por tanto, y los autos de fecha 11 de Marzo del año en curso,

SE RESUELVE:

Confirma con costas el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese, devuélvase previa reposición y baje.—J. Figueroa S., Bassani.—J. A. Centurión.—Ante mí:—Pedro J. Aranda.—Es copia:—

*Barrionuevo Hermanos vs. Compañía Anglo Argentina de Electricidad - Ejecutivo - Incidente sobre absolución de posiciones. Ministros Doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y J. A. Centurión.—*  
*Juzgado de 1ª Nominación. Juez Doctor, Bassani.*

Salta, Abril 18 de 1922

Y VISTOS:—

El recurso de apelación inter-

puesto á fs. 107 por los señores Barriónuevo Hermanos contra el auto de fs. 103, por el que se deja sin efecto el de fs. 100 vta., en cuanto no se aplican las costas al demandado: y—

**CONSIDERANDO:**

I.—Que la petición de que se cite a absolver posiciones a una persona extraña al juicio, cualesquiera hayan sido los motivos que la determinaron, es legalmente infundada y origina necesariamente la obligación de abonar las costas por esa petición, ya que el concepto de aquellas es de retribución de los gastos y molestias producidos por una presentación en justicia;

II.—Que, ante un pedido así formulado, y conocido por los actores en virtud de la cédula de fs. 101 dejada en el domicilio de éstos, han podido y debido lógicamente, presentarse pidiendo reposición del decreto que ordenaba la absolución de posiciones de un tercero, mas aun cuando el desestimiento de aquel pedido aparece hecho con posterioridad a la oposición de los actores según la colocación en el expediente de los respectivos escritos, que tienen cargo en la misma fecha —En su mérito y atento lo dispuesto por el artº. 344 del Procedimiento, se

**RESUELVE:**

Modificar el auto apelado, en cuanto, exime de las costas a la demandada, con costas en esta Instancia, a cuyo efecto se regula en cien pesos el honorario del Doctor Carlos Serrey.

Tómese razón, repóngase por el vencido, notifíquese y baje.—J. Figueroa S.—Alvarez Tamayo.—J.A. Centurión.—

*Belisario Galván vs. doña Tomasa Cuevas de Ramos.—Cobro de pesos—Incidente sobre rebeldía acusada para contestar demanda. Ministros*

*doctores: Julio Figueroa S., Alvarez Tamayo y Centurión. Juzgado de 1º. Nominación: Juez doctor Bassani y Etcheverry.*

Salta, Abril 18 de 1922.

**Y Vistos:**

Para conocer del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 12-fecha 9 de Marzo del año en curso, que mantiene firme el decreto del 16 de Abril de 1921. fs. 5 por el que se dió por decaído el derecho dejado de usar por la demandada, para contestar la acción deducida por don Belisario Galván vs. doña Tomasa Cuevas de Ramos, y

**CONSIDERANDO:**

I Que la primera parte del art. 89 del Cód. de Procedimientos en materia Civil y Comercial, establece de una manera inequívoca que, cuando el emplazado no se encuentre en el lugar en que se lo demande, el plazo de nueve días fijado por el art. 86 del mismo Código se ampliará a razón de un día por cada cuatro leguas.

La segunda parte del referido art. 89, que autoriza al Juez a fijar un plazo prudencial para que comparezca el emplazado, no puede referirse sino al caso en que el domicilio de éste se encuentre fuera de la Provincia o en país extranjero. Tal interpretación fluye lógicamente del contexto total del artículo, que, interpretado en otra forma, contendría una evidente contradicción entre su primero y segundo párrafo, y establecería una diferencia incomprensible entre la ampliación de los términos para producir prueba dentro de la

Provincia, conforme al Art. 121 del mismo Código, y la ampliación para contestar la demanda.

Por otra parte, dado el error evidente de copia que contiene la segunda parte del Art. 89 al emplear la palabra «Capital» en vez de la de «Provincia» que correspondía conforme a la interpretación antes señalada, es necesario recurrir a la fuente de esa disposición legal que no es otra que el Código de Procedimientos de la Capital Federal que fué dictado para la Provincia de Buenos Aires en 1880, y puesta en vigencia para la Capital de República por la Ley de Organización de los Tribunales de 1881.—El Art. 79 de dicho Código, exactamente igual al 89 del nuestro, emplea la palabra «Provincia» en su segundo párrafo, expresión que en la Ciudad de Buenos Aires se substituye por el de «Capital» (Rodríguez-Comentario Tom. I, Pág. 152) ya que sería incongruente mantener la primera, solo explicable cuando el Código regía en la Provincia de Buenos Aires.

En presencia de tales antecedentes, y para mantener la lógica correlación que debe necesariamente existir entre las diversas disposiciones concordantes de un Código, debe concluirse que cuando el emplazado reside dentro de la Provincia, el plazo legal para contestar la demanda es el de nueve días, mas un día por cada cuatro léguas;

II.—Que del informe del Secretario Actuario, corriente a fs. 18 vta., resulta que de Salta a

Orán, media una distancia de 50 léguas; correspondiendo en consecuencia, una ampliación de trece días sobre los nueve para contestar la demanda, ó sea un término legal de veintidós días.

III.—Que los términos legales no pueden ser disminuidos por los jueces en perjuicio del derecho de las partes; por tanto, no ajustándose a las prescripciones de la Ley el de diez y seis días fijados por el Juez *a-quo* en el decreto de fs. 3 no ha podido ser obligatorio para la demandada, quien gozaba por ministerio legis de un término superior;

IV.—Que la rebeldía para contestar la demanda fue acusada el 15 de Abril de 1921 (fs. 5) a los veintiún días de la notificación, es decir, antes de que hubiera vencido el término legal para hacerlo; que, en consecuencia, no ha podido decretársela porque solo procede cuando hubieren transcurrido los términos legales (Art. 55 del Procedimiento).

Por tanto:

#### SE RESUELVE:

Revocar el auto venido en grado, y el de 16 de Abril de 1921, corriente a fs. 5, que dá por decaído el derecho de contestar la demanda, con costas en ambas instancias, regulándose en setenta pesos moneda nacional, el honorario del doctor Serrey, y el derecho procuratorio del señor Angel R. Bascari en treinta pesos moneda nacional.

Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—A. Alvarez



Tamayo, J. Figueroa; S. J. A. Centurión. Ante mí: Pedro J. Aranda.

## SECCIÓN MINAS

EDICTO—Expediente N.º 489—  
C Salta, Agosto 2 de 1923—

I Vistos: El escrito presentado por don Francisco L. Albarracín á fojas tres y vuelta de este expediente N.º 489, letra C solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales en terrenos del partido de Río Seco, primer Distrito del departamento de Orán, y, Considerando: Que del trámite seguido resultan llenados los extremos exigidos en los artículos 8 y 9 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 1181 de fecha 12 de Marzo de 1917, así como los de los artículos 23 y 25 del Código de Minería, sin que á la petición formulada se haya presentado oposición alguna. En su mérito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 25 del Código citado y sin perjuicio de derechos de terceros, se Resuelve: Conceder al presentante don Francisco L. Albarracín el permiso de exploración y cateo solicitado, por el término y bajo las obligaciones señaladas en el artículo 28 de la Ley de Minas, en una extensión de mil quinientas veinte hectáreas que se ubicarán: Desde cada uno de los vértices de los ángulos Este y Oeste que forma la línea límite Norte del lote señalado en el plano adjunto con el número dos y cuya extensión es de diez mil metros, se le trasaran dicha línea una perpendicular de dos mil metros hacia el Norte y cerrando los puntos extremos con una línea paralela al límite del lote dos, formando así un rectángulo y designado en el plano adjunto con el número tres,

debiendo el concesionario proceder á estaquear la zona concedida conforme lo dispone el artículo 12 del ya mencionado Decreto. Y habiéndose pagado el canon establecido por la Ley Nacional N.º 10273 con el sello agregado á fojas diez, regístrese. Pase para la toma de razón al Departamento Topográfico y publíquese en el Boletín Oficial, Repóngase la foja.—Fdo. Zenón Arias.

## EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3.ª. nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Gabriel Puló**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 5 de 1924.—Enrique Saumillán. Escribano Secretario. (697)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3.ª. Nominación de ésta provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por fallecimiento de don **Antonio Botella** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 26 de 1924—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (Nº 699)

**QUIEBRA**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación, en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, se hace saber a los acreedores del fallido don Elías Jorge, por el término de ocho días, que habiendo presentado el síndico el estado del haber, proyecto de distribución y rendición de cuentas, han sido puestas en secretaría por igual plazo a los efectos de lo prescripto por el art. 119 de la ley de Quiebras, bajo apercibimiento de ser ellas aprobadas si no se formularen observaciones, y se los cita a junta para el día doce de Agosto próximo a horas quince a objeto de regular los honorarios del síndico.—Salta, Julio 31 de 1924.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (Nº 700)

**EDICTO**.—En el juicio caratulado «Ejecución» Juan Gottling vs. Pedro Gilabert.—El señor Juez de la causa doctor Angel M. Figueroa ha decretado lo siguiente: Salta, Julio 11 de 1924.—A mérito del poder de fs. 1 que se devolverá previa certificación en autos téngasele por parte y constituido el domicilio que indica. Cítese por edictos por el término de ley en dos diarios, que los interesados designen y por una sola vez en el Boletín Oficial al demandado don Pedro Gilabert para que comparezca al Juzgado a tomar la correspondiente participación en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si nó compareciera (Art 90 del Cód. de Ptos).—Angel Maria Figueroa—Lo que el suscrito escribano secreta-

rio hace saber a sus efectos—Salta, Julio 11 de 1924—D. F. Cornejo (hijo). (701)—

**DESLINDE**.—Habiéndose presentado el procurador señor Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes en representación de don Silvano Murúa y de doña María Fanny O. de Murúa, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento del bien raíz denominado «Wierna», situado en el departamento de La Caldera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, la finca «Caldera», de propiedad del señor Daniel Linares; sud, la finca «Vaqueros», o herederos Toranzos, o el río Wierna; al este, el río de La Calderilla; al oeste, la estancia «Dos Lagunas» el señor Juez de primera instancia y primera nominación en lo civil y comercial, doctor Angel María Figueróa, ha dictado el siguiente auto:

Salta; Julio 10 de 1924. —Autos y vistos: El poder presentado, téngasele por parte y constituido el domicilio que indica en mérito de los títulos de propiedad agregados de 1 a 111 y de 114 a 120; por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Wierna», ubicada en el departamento de La Caldera, de ésta Provincia, de propiedad de los esposos Silvano Murúa y María Fanny Ovejero de Murúa. Cítese por edictos que se publicarán por el término de ley en los periódicos «El Diario» y Nueva Epoca, designados por los interesados, y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las diligen-

cias que van a practicarse y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que tengan interés en ellas.

Téngase como perito agrimensor al ingeniero Pedro J. Frías (artículos 70 y 77 del Código de Procedimientos), quien deberá poseer el cargo en cualquier audiencia; todo previa citación fiscal. Señálase los días martes y viernes de cada semana o subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado, para las notificaciones en secretaría (artículo 51 del Código de Procedimientos). (Entre líneas, «que darán principio el día, valen») —Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Julio 10 de 1924.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. (702).

NOTIFICACION.—En los autos «Quiebra Alejandro Zaifir», el señor Juez de la causa y a pedido del Contador de la misma, ha prorrogado la audiencia para la verificación de créditos al día 18 de Agosto a horas catorce. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 4 de 1924.—Arturo Peñalva. (704)

NOTIFICACION.—Se hace saber a don Pedro Gilabert que, en el juicio administrativo que le sigue esta Municipalidad, de Cerrillos, ha embargado bienes denunciados como de su propiedad y, que se ha ordenado se lo cite por medio de edictos que se publicarán durante 30 días y una vez en el «Boletín Oficial», a fin de que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía. Cerrillos, Agosto de 1924.—José Baissa Comisario Municipal. (Nº 698)

## REMATES

Por Francisco Castro Madrid

**BASE \$ 30.000.00 m/n.**

La finca «SAUZAL de ITAGUAZUTI» en Campo Durán, segunda sección del departamento de Orán de ésta Provincia. Superficie total según plano aprobado por la oficina respectiva 3282 hectáreas 22 áreas y 37 metros de los cuales hay que deducir 11 hectáreas y 15 áreas correspondientes al camino nacional que atraviesa la finca por el cual está trazada la línea férrea, de modo que su superficie líquida es de tres mil doscientas setenta y una hectáreas siete áreas y 87. metros. Sus límites generales son: al Norte, con propiedad de doña Celedonia Colodro, hoy sus herederos, y con propiedad de don Salvador Figueroa e Inocencio Figueroa de Valdivieso; al Sud, con propiedad de los Averdaño; el Esre, con terrenos baldíos; y al Oeste, con la cumbre de la Cordillera aguas a esta parte.

Los vendedores no se comprometen a la evicción y saneamiento de los títulos y venden de acuerdo a las escrituras originarias dentro de los límites expresados.

Existe un contrato de arriendo a favor de los señores Leach Hermanos, hoy sus tenedores, y por disposición y convenio de ambas partes y con intervención judicial se transcribe a continuación la cláusula respectiva que dice así:

«Las partes convienen, desde luego, que en los anuncios del remate se hará saber que existe en la mencionada finca, un arriendo a favor de los señores Leach Hermanos y Cia. y cedido por estos a los señores Lardies y Cia. el cual quedará subsistente de acuerdo a las escrituras respectivas. Tiene la finca unas mil hectáreas

aptas para cultivo, de las cuales hay ya cultivadas quince hectáreas. Existen además unos cinco kilómetros, más o menos, de alambrado distribuido en diferentes potreros y una casa consistente en chapas de zinc y tablas, que el comprador de esta propiedad, si así lo desea, podrá comprarlos separados a uno de los vendedores, y en caso que no los quiera comprar, el dueño de esos alambrados y casa procederá a retirarlos.

Por división de condominio y orden del señor juez de primera instancia doctor Carlos Gómez Rincón, venderé en subasta pública, al mejor postor y dinero de contado inmediato, con la base de TREINTA MIL PESOS  $\frac{m}{n}$  el día Sábado 30 de Agosto del corriente año, a horas 17, (5 de la tarde) en mi escritorio 20 de Febrero número 36 la hermosa finca SAUSAL DE ITAGUAZUTI con la superficie y límites expresados anteriormente, situada en la terminación de la línea férrea de Embarcación a Yacuiba, actualmente en construcción, donde una vez terminados los trabajos, aquella zona está llamada a ser un emporio de riqueza; su suelo y contornos son inmejorables para la formación de un futuro pueblo fronterizo donde indudablemente dederá instalarse una aduana nacional y la Estación terminal del ferrocarril boliviano; tiene agua propia, abundante y riquísima: en la zona de influencia de los caminos nacionales Argentino-Bolivianos y dentro de poco tiempo toda aquella zona estará en plena transformación, por hallarse muy próxima; si no está comprendida a la que actualmente se halla sometida a exploraciones mineras como lo está haciendo, a hora, la Standard Oil Company que ya se ha instalado en la región limitrofe con Yacuiba, región eminentemente petrolífera, a donde ha levantado campamentos, ha instalado maquinarias y actualmente está en plena labor. En una palabra, el comprador de esta finca está llamado a obtener una utilidad de algunos cientos, de

miles de pesos.

Para consultar, planos, títulos y otros datos en los expedientes número 8480 y 7054 en los juzgados de segunda y tercera nominación respectivamente.

En el acto del remate exigiré el veinte por ciento del importe de la compra, como seña, y a cuenta de la misma. Comisión del rematador a cargo del comprador.—Francisco Castro. Martillero. (703)

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual; pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
Número atrasado .....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año .....	»	0.50
Semestre .....	»	2.50
Año .....	»	5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

## CONTADURIA GENERAL

**Resumen del movimiento que ha tenido TESORERÍA GENERAL  
de la PROVINCIA, en el mes de Julio del año 1924.**

### INGRESOS

A	Saldo de Junio de 1924	\$ 10.328.93
	<b>RECEPTORÍA GENERAL</b>	
	Contribución Territorial	44.629.70
	Patentes Generales	4.235.—
	Multas	5.222.40
	Sellado	25.679.50
	Guías	14.189.55
	Impuesto a los Vinos	26.543.37
	Bosques	5.641.60
	Cueros	3.988.70
	Marcas	955.50
	Impuesto a los Perfumes	660.30
	Aguas Corrientes Campaña	696.45
	Impuesto al Azúcar	4.284.30
	Renta Atrasada	13.429.40
		150.155.77
	<b>Impuestos al Consumo</b>	
	Bebidas	22.335.24
	Cigarrillos	20.806.25
	Cigarros	1.383.10
	Tabacos	-874.—
	Coca	5.100.—
	Naipes	476.—
		50.974.59
	<b>Cálculos de Recursos</b>	
	Impuesto Herencias	3.639.96
	Eventuales	2.481.39
	Boletín Oficial	402.20
	Subsidio Nacional	7.200.—
		13.623.55
	Obligaciones a Cobrar	49.806.70
	Obligaciones a cobrar en ejecución	2.725.25
	Caja de Jubilaciones y Pensiones	2.962.63
	Embargos	755.38
	<b>Banco Provincial de Salta</b>	
	Rentas Generales	99.037.76
	Ley 852	40.000.—
		139.037.76
	Presupuesto General de Gastos	0.10
	Gastos de Protestos	161.—
	Entregas Provisionales	1.052.—
		411.254.73
		\$ 421.582.66

**EGRESOS****POR DEUDA LIQUIDADADA**

Ejercicio	1921	16.—	
"	1923	4.252.70	
"	1924	<u>143.735.79</u>	148.004.49
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		117.241.06	
Ley 852		68.037.49	
Depósitos en Garantía		<u>1.300.—</u>	186.578.55
Obligaciones á Cobrar			34.342.01
Obligaciones a cobrar en ejecución			1.524.95
Consejo General de Educación			29.526.15
Embargos			1.333.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones			<u>4.458.61</u>
Saldo			405.767.76
Existencia en caja que pasa al mes de Agosto de 1924			<u>15.815.90</u>
		Total	<u>\$ 421.583.66</u>

Salta, Agosto 1º de 1924.

CLETO M. TOLEDO  
Tesorero General

Vº Bº—LAUDINO PEREYRA  
Contador General

**MINISTERIO DE HACIENDA:** Despacho, Agosto 5 de 1924.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia por el mes de Julio del corriente año, publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y en el «BOLETIN OFICIAL» y archívese

J. C. TORINO  
Ministro de Hacienda